

Cartilla para profesionales del Derecho y funcionarios/as del poder judicial

Lic. Graciela Ferreira

● EN REFERENCIA A LA ACTITUD DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, PROFESIONALES Y/O PERITOS FRENTE A CASOS DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL

Dentro de los ámbitos judiciales el conocimiento directo o indirecto de situaciones de maltrato y/o abuso sexual, por ejemplo, de un marido a su esposa, de un padre hacia una hija o hijo, suscita una serie de fenómenos —articulados entre sí— en los/as funcionarios/as que es necesario develar con claridad, por: *“La falla de quienes aplican la ley y de las autoridades judiciales para proteger a las mujeres de abusos o de condenar a los violadores o a los abusadores de niños...”* (Emilio Viano. Violencia, victimización y cambio social. Ed. Lerner. Pag. 54) ... *en cada Sala de Audiencias se reflejan las normas y tabúes de una comunidad, que ésta no debe ver y que tampoco verán sus jueces y fiscales”* (Alice Miller. Por tu propio bien. Raíces de la violencia en la educación del niño. Ed. Tusquets. Pag. 202)

a) FENOMENOS ORIGINADOS EN CREENCIAS CULTURALES ARRAIGADAS:

1. Tender a proteger al adulto varón discriminando a las mujeres y a los más jóvenes (hijos/as). *“En nuestra sociedad, la persona clásica de alto status social, es el varón adulto de clase alta.”* Emilio Viano. Ibidem. Pag. 26
2. Tender a proteger la figura del padre en detrimento de la persona de hijas/os.
3. Tender a confiar en el “prestigio, respetabilidad, insospechabilidad, buena apariencia, nivel educativo, logros profesionales, etcétera.” del presunto victimario más que en los síntomas, los indicadores, los factores de riesgo, el conjunto de los antecedentes, etcétera, que se presentan en el caso. *“... que muchos actos de violencia se llevan a cabo en los hogares de ciudadanos profesionales respetables, es algo ... negado ... por la mayoría de las personas.”* Emilio Viano. Ibidem. Pag. 18
4. Tender a basarse en opiniones, experiencias personales y/o profesionales y/o prejuicios en lugar de implementar el abordaje desde el conocimiento específico y especializado.

b) FENOMENOS ORIGINADOS EN CREENCIAS TEORICO-CIENTIFICAS NO REVISADAS NI ACTUALIZADAS:

1. Tender a creer que se “fabrican” las acusaciones como venganza o para perjudicar al supuesto victimario.
2. Tender a creer que quienes denuncian son “mitómanos, fabuladores, histéricos, enfermos, mentirosos, etcétera.”
3. Tender a creer en la “culpa o provocación de la víctima” sobre todo si es mujer, niña o niño. *“quienes aplican la ley ... aunque juran mantener la ley, en la práctica... llegan a reflejar las actitudes de la sociedad sobre la víctima. El hecho de que la gran mayoría que aplica la ley sean hombres, logra complicar aún más los prejuicios.”* Emilio Viano. Ibidem. Pag. 64
4. Tender a justificar al padre victimario recortando el contexto de los hechos denunciados o apelando a circunstancias supuestamente “atenuantes” (“es un pobre enfermo —o un perverso— que no sabe lo que hace, es un ignorante, no se da cuenta, no tuvo malas intenciones, etcétera.”)

5. Tender a creer que los padres son “inocentes” y que es necesario preservar su imagen en supuesto beneficio de la salud psíquica de los/as menores.
6. Tender a creer que frenar el maltrato o el abuso “perjudica a la víctima” pues la “privaría” de una figura paterna supuestamente imprescindible. *“Se sacrifican vidas futuras para asegurar un respeto compulsivo hacia personas que no lo merecen porque abusaron gravemente de su poder cuando sus hijos... confiaban en ellas.”* Alice Miller. *El saber proscrito*. Ed. Tusquets. Pag.41

c) FENÓMENOS ORIGINADOS EN DINAMICAS EMOCIONALES DEFENSIVAS DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS Y/O PROFESIONALES

“El miedo a la verdad también puede detectarse en la administración de justicia, la cual, sin embargo, tiene la misión explícita de aclarar la verdad.” Alice Miller. *Ibidem*. Pag. 110

1. Mandato de “no darse cuenta” para protegerse del horror, angustia o imágenes desagradables que suscitan los hechos denunciados u observados. Esto configura la “victimización terciaria” que se suscita en aquellos que por su función o profesión intervienen en casos de Violencia Familiar sintiéndose impresionados por los mismos o afectados en razón de su propia historia personal.
2. “Minimización” de la gravedad de lo ocurrido que impide una posición ética de condena inmediata y medidas cautelares urgentes frente a las prácticas que dañan a los/as hijos/as.
3. “Resistencia” a creer que son reales experiencias que, al verse u oírse, ocasionan angustia y un alto impacto afectivo.
4. “Racionalización o intelectualización” de circunstancias traumáticas utilizadas con la excusa de “conservar la neutralidad y/u objetividad del proceso”.
5. “Negación” de los hechos debida a la inexperiencia, el desconocimiento, el impacto psicológico y/o las circunstancias de la vida o historia personal pasada o presente de los/as funcionarios/as que los vincularía emocionalmente con la problemática.
6. “Ceguera selectiva” frente a los datos y/o evidencias eludiendo contemplar las particularidades y el conjunto de la situación en su debido contexto.
7. “Anestesia o coraza afectiva” por el estado de shock que ocasiona el ver o escuchar testimonios de maltrato y abuso sexual.
8. “Represión” de las sensaciones desagradables y la incomodidad de encarar a quien ejerce conductas altamente dañinas.
9. “Desplazamiento” de sentimientos negativos, culpa o responsabilidad hacia la/s víctima/s, facilitado por su situación de vulnerabilidad e indefensión.
10. “Inhibición o evitación” frente al compromiso y/o temor de tomar una medida específica y/o frente a una figura masculino-paterna investida de poder y privilegiada socioculturalmente.
11. “Idealización” de la figura paterna focalizando sólo los aspectos positivos y justificando u omitiendo los comportamientos dañinos.
12. “Fascinación o identificación” con el victimario ocasionado por su despliegue de poder, seguridad, manipulación, seducción, seriedad, simpatía, etcétera.
13. “Disociación” por no poder integrar una imagen paterno/marital con la de un delincuente, pues resultaría una combinación incongruente desde las creencias socioculturales, institucionales y familiares.

... la víctima —la mujer o el niño— es considerada una posesión, un subordinado, del marido— padre y un súbdito a su voluntad y control. Mucha de la aceptación tácita de abuso del cónyuge,

tiene hondas raíces culturales y proviene del sistema patriarcal en que las mujeres casadas tenían pocos, o ningún derecho, y los niños absolutamente ninguno. ... entronizar al esposo como el superior, el amo sobre su mujer e hijos ... Estos valores culturales y religiosos fueron trasladados a las costumbres y a la ley. Emilio Viano. Ibidem. Pag. 33

En función de lo antedicho, en muchos casos se vuelve a sacrificar a la víctima, “victimización secundaria”, en aras de este conjunto de fenómenos que suelen surgir en el contexto de la intervención judicial.

● **ALGUNAS RECOMENDACIONES**

Para evitar estas interferencias defensivas en el adecuado desempeño pueden hacerse varias cosas:

1. Mantenerse informado/a, estudiando y leyendo y/o haciendo cursos de especialización, pues de manera permanente aparece nuevo material bibliográfico, investigaciones, estadísticas, recursos legislativos, campañas, etcétera, en todo el mundo.
2. Trabajar en equipo con gente especializada, debidamente acreditada, que pueda dar un asesoramiento oportuno.
3. Vigilar atentamente las reacciones personales propias y de las demás personas para modificar a tiempo cualquier incidencia emocional perjudicial.
4. Tener una supervisión u orientación personal que brinde un sostén emocional y que permita sobrellevar de una manera saludable el desempeño de tareas tan delicadas y estresantes.

● **ACLARACIONES RESPECTO AL PEDIDO DE PERICIAS:**

- a)** Como bien cita la Dra. Cecilia Grosman: *“La responsabilidad del Estado en defensa del niño maltratado se describe específicamente en la Convención de los Derechos del Niño ... obligado a adoptar las medidas apropiadas para **proteger al niño contra toda forma de abuso (art. 19)**” pues si no se hace co—responsable de actos de **Violencia Familiar**, si no adopta las medidas preventivas ... con la debida diligencia ... si no brinda protección ... **para garantizar la eficacia del tratamiento se requiere estar seguro que la víctima está a salvo del abuso ... Se trata de una instancia muy delicada donde el juego de lo público y privado debe manejarse con suma cautela ... la intimidación del niño debe ser cuidadosamente preservada.**”*

Además *“... Es importante dar al menor la posibilidad de opinar y tener una posición activa en la justicia comprende el derecho del niño a tener una representación independiente que lo asista y defienda sus intereses ...”* (El maltrato infantil en la familia. Ponencia Jornadas Internacionales Maltrato y Abuso en Niños y Adolescentes. 1997)

- b)** Las pautas internacionales para estos casos indican que:

1. No es necesario entrevistar al sospechoso para tener una opinión acerca de la posibilidad del abuso sexual de una criatura. Su testimonio adecuado es la prueba básica. Pero, aun en caso de que no hable, está expresándose por sus conductas sintomáticas tal como revelan los indicadores.
2. La utilización de tests psicológicos comunes para evaluar al niño/a no está indicada para confirmar o desechar la posibilidad de abuso sexual.
3. El evaluador deberá encargarse de comunicar que los profesionales de la salud mental carecen de capacidades especiales para determinar si un individuo está mintiendo o no.

4. *Deberán efectuarse recomendaciones acerca de las intervenciones terapéuticas y ambientales necesarias para garantizar el un adecuado trato emocional y conductual del niño y para garantizar su integridad.* (Guía para la evaluación psicosocial de la sospecha de ASI en niños pequeños. 1995. Trad. Dra. Irene Intebi) De allí lo improcedente y/o ineficiente que resulta someter tanto a la víctima como al supuesto victimario a los procedimientos psicodiagnósticos tradicionales, cuyos instrumentos no están diseñados para detectar estas situaciones. Por lo tanto sólo constituyen un desgaste, sobre todo para la víctima y no proveen información útil —en el peor de los casos distorsionada— para quien tiene que disponer una medida. Las evaluaciones de maltrato y de abuso sexual han de ser realizadas por peritos especializados en Violencia Familiar cuya capacitación incluya profundos conocimientos de Victimología y la aplicación de técnicas e instrumentos actualizados provenientes del campo de estudio e investigación de la Violencia Familiar.
5. En la misma línea de lo antedicho, la “búsqueda” de psicopatología o de “rasgos característicos” en el sospechoso no aporta nada, pues todas las investigaciones y tratados sobre el tema coinciden en lo mismo: no poseen rasgos notables que los identifiquen per se. Y con respecto a las víctimas: *“... Es iatrogénico e injusto exponer a las verdaderas víctimas a evaluaciones o tratamientos a cargo de profesionales que no sospechan o no “creen” en la posibilidad de la victimización sexual unilateral de niños por parte de adultos de apariencia normal.”* El síndrome de acomodación al Abuso Sexual Infantil. Roland Summit. Jefe del Community Consultation Service. Profesor de Psiquiatría del Harbor UCLA Medical Center. California. EE.UU.

● **SI UD. ES ABOGADO/A DE UNA VICTIMA DE MALTRATO TENGA PRESENTE:**

- **Que la actividad de todo profesional del derecho ante un caso de maltrato o abuso sexual infantil deberá estar dirigida a la protección del menor y a considerar el interés superior del niño que tiene primacía sobre cualquier otra entidad. (Art. 3 inc. 1 Convención sobre los Derechos del Niño).**
- Que el abuso sexual infantil es un delito tipificado en el Código Penal. Este atrapamiento vincular sexualizado posee un grado mayor de sanción cuando existe entre el perpetrador y la víctima un vínculo civil determinado.
- **Que en el marco del maltrato y abuso sexual infantil todos los delitos cometidos contra un menor pueden ser denunciados por cualquier persona. Son delitos de acción pública conforme el art. 72 del Código Penal. Las comisarías deberán tomar la denuncia sin exigir que quien la haga tenga un determinado parentesco con el menor.** Art. 72 código penal de la nación: *“(...) En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador. Cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre algunos de éstos y el menor, el fiscal podrá actuar de oficio cuando así resulte más conveniente para el interés superior de aquél..”*
- Que la evaluación del niño víctima de abuso es la pieza más importante en la investigación del caso y por lo tanto ha de estar en manos de especialistas.
- Que las audiencias conjuntas de criaturas y agresores resultan dañinas debido al enorme desequilibrio de poder y temor que perjudica al menor.